

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	, 13
Número suelto.....	, 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.866

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Bernardo Fernández, vecino de Reinoso, ha presentando el día 17 de los corrientes una solicitud de concesión de treinta pertenencias con el nombre de «María Cristina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Casablanca, término de Orzales, Ayuntamiento de Campóo de Yuso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur de la casa llamada Casablanca, y desde él se medirán al Este 300 m., colocando la 1.^a estaca; de ésta al Norte 200 m., la 2.^a; de ésta al Oeste 600 m., la 3.^a; de esta al Sur 500 m., la 4.^a; de ésta al Este 600 m., la 5.^a, y de ésta al Norte 300 m., quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 23 de octubre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminando en 31 de Diciembre próximo el plazo de duración que se fija a la Junta Consultativa de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero del vigente Reglamento para su constitución y funcionamiento y para que una vez que sea disuelta pueda en breve plazo empezar a funcionar la que nuevamente se forma, corresponde practicar las diligencias necesarias a su constitución en cumplimiento de dicho precepto.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la fecha que se indica se declare disuelta la Junta actual, que seguirá funcionando hasta finalizar el mes de Diciembre del corriente año, y que se proceda a la constitución y elección de los Vocales que hayan de integrar la nueva Junta, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Octubre del año próximo pasado (D. O. número 239) según el cual, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Cada naviero o Compañía de navegación que, por el tonelaje bruto que posea en buques españoles, ocupen uno de los ocho primeros lugares de la bandera nacional, tendrá derecho a nombrar un Vocal de la sección de Navegación.

Durante la primera quincena de Enero, la Dirección general de Navegación, de oficio y sin necesidad de documento justificante alguno, y sólo a la vista de su registro oficial de buques, publicará la relación de las ocho Compañías de más tonelaje, lo que pondrá en conocimiento de las mismas, debiendo éstas a su vez comunicar a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, antes del fin del citado mes de Enero, el nombre de su representante, que lo será durante todo el año, aunque la Compañía representada, por enajenación o pérdida de buques, resulte con menor tonelaje que otras que no tengan representación. Las Compañías que teniendo ya designado representante continuasen con derecho a tenerlo y no quisieran cambiarlo por otro, no tendrán necesidad de contestar la comunicación que se les pase, entendiéndose que subsiste en la misma representación el que venía desempeñándola.

Las Compañías o navieros que hagan uso de este dere-

cho no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de las que a continuación se mencionan.

2.^a La elección de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados a la navegación de gran cabotaje y altura se celebrarán en las Comandancias de Marina el día 9 de Noviembre próximo; la de los navieros o Compañías nacionales de veleros dedicados a la navegación de altura y gran cabotaje, el día 12; la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el día 13, y la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriormente expresadas, el 14, todos del propio mes de Noviembre.

Cada naviero o Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo. Tanto en buques sueltos como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros o Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 100 toneladas para reunir las 100 que se requieren para tener un voto, o si se suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 100 toneladas.

El día designado para cada elección, los navieros o Compañías navieras entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscriptos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponden y el número de los candidatos que elijan.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante y a las cuatro de la tarde verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

También podrán entregar la papeleta de referencia en cualquier otra Dirección local distinta de la en que estén inscriptos sus buques, o en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, con la suficiente antelación al día designado para la elección, a fin de que por estas últimas Direcciones pueda remitirse, y llegar oportunamente a la en que deba verificarse el escrutinio, la papeleta de votación.

Una de dichas actas la remitirá al Director local de Navegación y Pesca que halla verificado el escrutinio, al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.^a Se fijará el día 15 del propio mes de Noviembre para la elección de representante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad, en otra distinta o en la Dirección general, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al mismo tiempo el recibo corriente de la contribución, para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El director local de Navegación que haya recibido la papeleta la remitirá al día siguiente de la votación a la Dirección general con una relación de los votantes expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.^a Se señalará el día 16 de Noviembre próximo para la elección de Prácticos de puerto y costa, que se verificará depositando el elector su voto firmado en la Dirección local del puerto a que pertenecen los primeros o en el que se encuentren los segundos. Las respectivas Autoridades locales de Marina remitirán las papeletas recogidas a la Dirección general, la cual verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.^a La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los maquinistas navales, que, según el Reglamento, ha de durar dos meses comenzará a verificarse desde el 29 de octubre actual para los primeros y del 31 para los segundos y quedará terminada el 29 y 31 de diciembre próximo, respectivamente.

Durante estos dos meses y previo aviso de la Autoridad de Marina el personal de dichas clases presentará en la Dirección local en que pueda encontrarse el voto escrito en una papeleta blanca con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará doblada y sin firmar dentro de un sobre cerrado blanco.

Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellido del elector escrito y firmado por él, el cual lo escribirá y rubricará nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará al efecto en el Centro o dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello, anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponda en la lista y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán juntamente con el sobre firmado el título de su profesión en el que la Autoridad local de Marina que haya recibido el sobre pondrá la palabra «Votó», la fecha y el sello de la oficina, devolviéndolo al interesado.

Cuando los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales tengan que emitir su voto dentro del mismo plazo de dos meses en los Consulados españoles, por encontrarse en el extranjero lo verificarán en la misma forma expuesta y remitirá dichos votos el Cónsul, por conducto del Ministerio de Estado, a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, quien a su vez lo remitirá a la Dirección local correspondiente.

Los expresados días 29 y 31 de Diciembre se declarará terminada la elección de cada clase, y cinco días después, o sea el 3 y el 5 del próximo mes de Enero, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial de cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto, en esos cinco días, deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan la papeleta de votación que hayan sido presentados en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero a la Dirección general a tiempo de ser remitidos a la indicada capital de provincia.

El acto de escrutinio parcial, que se celebrará en los días indicados en las Direcciones locales de las capitales de las provincias marítimas, será público, y se constituirá la Mesa al efecto bajo la presidencia de un Oficial de dicha Dirección y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que formen la Mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las que aparezcan en las listas de referencia.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que si en un sobre apareciesen varias papeletas, será válida únicamente la que

esté doblada; si fuesen varias las dobladas, con iguales candidaturas, será válida una sola, y si son distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y además, que si las papeletas contuviesen más nombres que candidatos, sólo se tendrán por válidos los dos nombres que aparezcan escritos con tinta o caracteres de imprenta que se hallen en la parte superior de la papeleta. Si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector, o del candidato, hubiera duda o divergencia por parte de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoría lo que proceda.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que constarán las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán además dichos ejemplares del acta, remitiendo uno de ellos a la Dirección general, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

6.^a La elección del vocal representante de los patronos de cabotaje tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior durante los meses desde el 2 de Noviembre al 2 de Enero de 1924, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea el día 7 de Enero.

7.^a La elección de vocal representante de los patronos de pesca que ejercen mando de cualquier embarcación dedicada a esta industria tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior durante los meses desde el 3 de Noviembre al 3 de Enero próximo, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea el 8 de Enero.

8.^o La elección del vocal representante de los radiotelegrafistas embarcados como tales en buques mercantes nacionales tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior durante los meses desde el 7 de Noviembre al 7 de Enero próximo, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea el 12 de Enero.

9.^a Para elegir el Vocal representante de los fogoneros habilitados, el de los fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, el de los marineros embarcados como tales en buques nacionales y el de los mayordomos, cocineros y camareros embarcados que componen la sección de fonda, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán a contarse el 22, el 24, el 27 de Diciembre y el 2 de Enero próximo, respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán en las Direcciones indicadas, o en los Consulados españoles si el buque en que están embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán o patrón del buque en que se encuentren embarcados, que le darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad o el funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina; y solamente podrán votar cuando acrediten, por medio del oportuno certificado, llevar, por lo menos, un año en el ejercicio de su profesión.

El último día de los dos meses, o sea el 22 de Diciembre para la elección de fogoneros habilitados, el 24 del mismo mes para los fogoneros embarcados, el 27 también del mismo mes para los marineros embarcados y el 2 de Enero próximo para el personal que compone la sección de fonda, a las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase correspondiente, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren a esa hora en el local; y dada por terminada la elección se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar

la clase de elección de que se trata, el número de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a las respectivas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de la provincia marítima hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses; y, a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que resten puedan llegar a tiempo antes del respectivo día en que termina el plazo de dos meses, a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio.

Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulados para la admisión de dichas papeletas, debiendo también tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

10. Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de 100 socios cada una podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

Las Asociaciones de Maquinistas navales que cuenten más de 100 socios cada una podrán elegir el representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

Las Asociaciones de Patronos de cabotaje que cuenten más de 100 socios cada una elegirán el representante de todas ellas dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

En el mismo plazo elegirán los dos representantes que que les corresponden las Asociaciones o Sociedades de fogoneros y marineros que cuenten más de 100 socios cada una.

Las Asociaciones o Sociedades del personal marítimo de fonda que cuenten más de 100 socios cada una elegirán un representante de todas ellas en el plazo señalado anteriormente.

Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se compone, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos. Todos los representantes deberán pertenecer a cualquiera de las entidades que se elijan.

11. Los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo de registro bruto tendrán derecho a designar un representante como Vocal de la Sección de Pesca. Limitado a un solo Vocal esta representación, cuando resulte más de uno con este derecho será admitido solamente el propietario o Compañía de mayor tonelaje.

La justificación de este derecho se efectuará presentando en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, con el documento fehaciente justificativo de su representación, un certificado del Director local de Navegación del puerto donde estén inscriptos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto.

12. Se señala el día 17 de Noviembre próximo para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores de pesca; el día 19 del mismo mes, para la de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en el Océano, que en el límite puesto a las parejas del «bou», y el día siguiente 20, para los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados a la pesca votarán en la Dirección local donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada, por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros para almadras votarán, como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada su almadra, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente del pago del canon.

En cada una de estas elecciones, el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva de los que se hallen presentes en el local a las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar a qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director a la Dirección general y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

13. La elección de Vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas, se verificará el día 21 de Noviembre próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

- 1.º San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.
- 2.º El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- 3.º Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
- 4.º Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.
- 5.º Valencia, Tarragona y Barcelona.
- 6.º Baleares.
- 7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeletas su candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual a su vez pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionadas.

14. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local designará dos personas que les sustituyan, que podrán ser de las destinadas a sus órdenes.

15. Todos los vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a la clase que representan.

16. Autorizada la emisión del voto en la Dirección local distinta de la fijada en las reglas anteriores para la elección de Vocales de la Sección de Pesca, así como también en la Dirección general, sólo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección general, o la local distinta, tengan tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde reglamentariamente ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

17. Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los Distritos, en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea

posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta consultiva de 1911, reformado por el Real decreto de 4 de Octubre de 1922, que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 287, del día 14 de Octubre, y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 239, correspondiente al 23 del mismo mes.

18. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición general para ser elegible o elector, tanto en las clases de navieros como en la de personal, la inscripción en las Comandancias de Marina, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado Reglamento.

19. El día 30 de Enero próximo, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, presidido por un Delegado del Director general, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local, y se sumarán a los obtenidos por los candidatos que figuren en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más de 100 votos no protestados en tales escrutinios, tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designe en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que antes de proceder al recuento general de votos resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta Consultiva en la primera sesión.

Los votos que hallan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hallan retirado en este acto serán aceptados por la Junta Consultiva sin discusión ni revisión.

En el caso de que en el escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados y la suerte decidirá el elegido.

El Director general notificará su nombramiento a los Vocales que hallan obtenido mayoría y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta, cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1923.—El Almirante encargado del despacho, Gabriel Antón.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.
Señores Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, Comandantes de las provincias y Ayudantes de los Distritos. Señores...

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el Régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al

Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro; advirtiéndose que, de no hecerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento.

Expediente número 14.847.—Mina «Nocina», interesado don Felipe Alfau, vecino de Madrid; representante, don Antonio Cabrero, de Santander; término de Guriezo; superficie demarcada, 700 pertenencias; clase de mineral, petróleo; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 700 pesetas; total, 800 pesetas.

Nota.—Para cada registro hay que acompañar un timbre móvil de 10 centimos.

Santander, 27 de octubre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

SUMINISTROS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1923

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 44 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta y 73 céntimos.

Ración de paja, a 65 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 93 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 11 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 9 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 2 pesetas y 25 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 57 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 27 de octubre de 1923.—El vicepresidente, Leandro Mateo, rubricado.—El comisario de Guerra, Luis de Luque, rubricado.—El secretario, Antonio Posadilla, rubricado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CITACIONES

Por la presente se cita a doña Amalia Sierra Rucabado, de ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el despacho del señor delegado de Hacienda, a declarar ante la Junta administrativa en el expediente que se la sigue por contrabando de tabaco, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 25 de octubre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Por la presente se cita a don José García Ibáñez, de ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el despacho del señor delegado de Hacienda a declarar ante la Junta

administrativa en el expediente que por contrabando de tabaco se le sigue, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 25 de octubre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Por la presente se cita a don Luis Andueza Lasa, de ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el despacho del señor delegado de Hacienda, a declarar ante la Junta administrativa en el expediente que se le sigue por contrabando de tabaco, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 25 de octubre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Por la presente se cita a don Manuel González y a don Ricardo Blanco, de ignorado paradero, para que comparezcan el día 26 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el despacho de la Delegación de Hacienda a declarar ante la Junta administrativa en el expediente que, por contrabando de tabaco, se les sigue, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 25 de octubre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Por la presente se cita a doña Tomasa Maestro Molino, de ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el despacho del señor delegado de Hacienda a declarar en el expediente que se la sigue por contrabando de tabaco, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 25 de octubre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Peñarrubia

Presidente, don Inocencio Cortines Sánchez.

Vicepresidente, don José Soberado Verdeja.

Vocales.—Don Julián Gutiérrez Lastra, Manuel Salceda Dosal, Celestino Cotera Allende y Vicente Cortines Alles.

Suplentes.—Don Manuel Portilla Gómez, Inocencio Cotera Campo, Cándido Soberón Soberón y Cipriano Pérez Martín.

San Roque de Riomiera

Vocales.—Don Manuel Ruiz Setién, don Manuel Setién Gómez, don Julio Cobo Setién, don Ignacio Ortiz Ruiz y don Constantino Trueba Fernández.

Suplentes.—Don José Pérez y Pérez, don Manuel Ruiz Lavín y don Luciano Samperio Mazón.

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander

El señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, en providencia de fecha 23 del corriente, me dice lo que copio:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes a los ejercicios anteriores y primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio de 1923-24, los contribuyentes por inquilinato, solares sin edificar, paso de carruajes por las aceras al interior de las fincas, arbitrio por incremento del valor de los terrenos (plus valía), rótulos, anuncios fijos y circulares y cartas de pago por aperturas y trasposos de industrias, cuyos recibos figuran en las relaciones del cargo, porque no fueron satisfechas en sus períodos voluntarios de cobranza señalados al efecto y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les declaro incuorsos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus cuotas, según disponen los artículos 47 y 50 de referida Instrucción, en la inteligencia que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado».

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese a don Fermín Bustillo González, recaudador ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento, y proceda contra citados deudores, dando la tramitación legal a todos los expedientes.—Así lo mando, firmo y sello en Santander a 25 de octubre de 1923.—El alcalde, N. de Cospedal.—Está rubricado y sellado.

Lo que para conocimiento de los deudores hago público por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 25 de octubre de 1923.—El recaudador ejecutivo, Fermín Bustillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por acuerdo del Tribunal municipal de este partido en el juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia del jefe de la guardia municipal Juan Gómez contra Antonio Vega y Juan Beltrán, por desobediencia, se cita al Juan Beltrán, marinero del vapor «Alberto», en ignorado paradero, para que el día ocho de noviembre próximo comparezca ante este Tribunal, sito en Barrera, a celebrar el juicio de faltas, apercibiéndole que, de no comparecer, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Castro Urdiales, veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.—El secretario, Rafael Landera. 2007

Por la presente se ofrece el procedimiento de la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de Torrelavega por lesiones al vecino de Campuzano Pedro Mediavilla Argumosa, que fué atropellado por un automóvil en la mañana del día 5 de agosto último, al padre del referido lesionado, José Mediavilla, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual pradero, se ignoran. 2008

Antonio González Penas, hijo natural de María González Penas, natural de Nogueira (Ubiecho), de estado casado, de profesión cantero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Tomallancos Banal, partido y provincia de Orense, procesado por estafa, com-

parecerá en término de diez días ante el juez instructor de Reinosa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, rogando a la vez a todas las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Juzgado, caso de ser habido.

Reinosa, 18 de octubre de 1923.—El juez, Antonio F. Rañada. 2009

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor juez de primera instancia de Potes, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia territorial de Burgos, dimanante de juicio de menor cuantía sobre resolución de un contrato y pago de pesetas por don Adriano Armiño Viaña contra su hermano don Baltasar Armiño, acordó se requiera al heredero del don Adriano, llamado José Armiño, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días satisfaga la cantidad de trescientas cincuenta y ocho pesetas con cuatro céntimos para pago de costas causadas en la referida Audiencia de Burgos en los autos de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá al embargo de sus bienes por aquella suma.

Y para que sirva de requerimiento en forma al precitado don José Armiño, de ignorado paradero, expido la presente que firmo en Potes, a dieciséis de octubre de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Primo Fernández. 2012

Sabina Valdés Argüelles, domiciliada últimamente en Desierto-Erandio (Vizcaya), comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a oír la notificación del auto en que le han sido concedidos los beneficios de la ley sobre condena condicional en causa por hurto instruida por el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander contra la misma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece. 1010

María Castellón, domiciliada últimamente en Santander (Puente, número 12) comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para declarar en causa por perjurio, falsedad y estafa instruida por el Juzgado de instrucción de la ciudad de Colón, provincia de Matanzas, República de Cuba. 1906

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Vega de Liébana

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionadas y expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años 1920 al 21, 1921 al 22 y 1922 al 23, donde podrán ser examinadas por cuantos lo deseen.

Vega de Liébana, 24 de octubre de 1923.—El alcalde, Gervasio Cuesta.

Ayuntamiento de Tresviso

Relación de los señores que, por acuerdo de esta Corporación que presido, han sido designados a constituir la Junta municipal de asociados en este municipio, que son los siguientes:

Don Manuel Campo Sánchez (mayor), don Manuel Campo Sánchez (menor), don Ignacio Campo Campillo,

don Federico López Campo, don Domingo Campo López y don Javier González Collado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo la presente en Tresviso, a 20 de octubre de 1923.—El alcalde, Antonio López.

Ayuntamiento de Pesquera

Don Francisco González García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Pesquera.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado con arreglo a la ley Municipal ha quedado constituida la Junta municipal de asociados para el corriente año económico en la forma siguiente:

Primera sección.—Don Germán Barrio Cuevas, don Miguel Barrio Cuevas y don Mariano López González.

Sección segunda.—Don Julián López Manteca, don Angel Bañuelos Torre y don Manuel Hurtado Calderón.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Pesquera, 22 de octubre de 1923.—El alcalde, Francisco González.—P. A. del Ayuntamiento, Rogelio López, secretario.

Ayuntamiento de Colindres

Hallándose vacante la plaza de inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los aspirantes a la referida plaza dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término inprorrogable de veinte días, a contar desde el de la inserción de este edicto en dicho periódico oficial.

Colindres, 23 de octubre de 1923.—El alcalde, Manuel Caviedes.

Ayuntamiento de Saro

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre del año económico de 1923-24 se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de expresado Municipio, a los efectos prevenidos por el artículo 161 de la ley Municipal.

Saro a 21 de octubre de 1923.—El alcalde, Manuel Cobo.

Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo

Fijadas definitivamente las cuentas documentadas de este Ayuntamiento, correspondiente al primer semestre de 1923-24, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Alfóz de Lloredo, a 26 de octubre de 1923.—El alcalde, Eugenio Ceballos.

Ayuntamiento de Santoña

En poder del vecino de esta villa Paulino Pérez se halla depositado un burro que fué encontrado abandonado en la carretera que conduce a la feria de San Lucas y cuyo hallazgo tuvo lugar el 18 del actual.

Las señas son: pelo cardino; morro, patas y panza blancos; herrado de las cuatro patas y de 0,95 centímetros de alzada.

El que se crea su dueño puede recogerlo previo pago de gastos de custodia, pues si no será subastado.

Santoña, 23 de octubre de 1923.—El alcalde, A. Mazas.

Ayuntamiento de Liérganes

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1921-22 y 1922-23, así como las del primer semestre del ejercicio económico corriente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de la ley municipal.

Liérganes, 21 de octubre de 1923.—El alcalde, Casimiro Cobo.

Ayuntamiento de Villafufre

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio último de 1922-23, y primer semestre del corriente de 1923-24, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser libremente examinadas por cuantos vecinos de este término lo deseen.

Villafufre, 24 de octubre de 1923.—El alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Noja

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de portero-alguacil de este Ayuntamiento y de guarda-rural.

Los que aspiren a ocupar expresadas plazas podrán solicitarlas en el plazo de quince días.

Noja, 22 de octubre de 1923.—El alcalde, Ladislao González.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1919-20, 1922-23 y primer semestre de 1923 a 24, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclanación.

Cabuérniga, 25 de octubre de 1923.—El alcalde, Miguel Cueto.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 79.220, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 26 de octubre de 1923.—El director-gerente, José Luis Gómez García.

Hallazgo de un perro de caza, color blanco y una mancha roja en una oreja, recogido en casa de don Juan Fernández, en Quijas; al que antes del plazo de quince días se presente a recogerlo y acredite ser su dueño, se le entregará; si no, pasados los quince días, será subastado en el Ayuntamiento de Reocín.

Quijas, 23 de octubre de 1923.—Juan Fernández L.